



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.**
DIPUTADAS Y DIPUTADOS: MARIO
ALEJANDRO CUEVAS MENA, CLAUDIA
ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ, JOSÉ
JULIÁN BUSTILLOS MEDINA, ROGER
JOSÉ TORRES PENICHE, WILMER
MANUEL MONFORTE MARFIL, NAOMI
RAQUEL PENICHE LÓPEZ, GASPAR
ARMANDO QUINTAL PARRA, JAVIER
RENÁN OSANTE SOLÍS Y RAFAEL
GERMÁN QUINTAL MEDINA. -----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

En Sesión Ordinaria de este H. Congreso celebrada en fecha 19 de mayo del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de simplificación administrativa, suscrita por el Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena, y el Mtro. Omar David Pérez Avilés, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán y Secretario General de Gobierno, respectivamente.

Las y los diputados integrantes de esta comisión permanente, nos avocamos al estudio y análisis de la propuesta de reforma constitucional mencionada, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 5 de febrero del año 2024, el entonces Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, en uso de la facultad conferida por el



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

artículo 71, fracción I constitucional, presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma simplificación orgánica, siendo que se inició con el trámite legislativo correspondiente, por lo que fue turnada por la Mesa Directiva de la entonces LXV legislatura de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Puntos Constitucionales para el respectivo dictamen.

El 20 de noviembre del año pasado, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen en lo general, por las dos terceras partes de sus integrantes con 332 votos a favor, 119 en contra, 0 abstenciones, y 49 ausentes.

En consecuencia, el 22 de noviembre de ese año, fue remitida a la Honorable Cámara de Senadores, para los efectos constitucionales correspondientes, misma que fue desahogada conforme al proceso legislativo instaurado para ello, siendo que el pasado 27 de septiembre del multicitado año 2024, fue emitido el dictamen por parte del cuerpo legislativo del senado y posteriormente puesto a disposición del Pleno del Senado, mismo que fue aprobado por este el día 28 de noviembre por la mayoría calificada de 86 votos, 42 en contra y 0 abstenciones.

En esa misma fecha, la Cámara de Senadores de la República, tuvo a bien remitir a las legislaturas de los estados la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma simplificación orgánica, para los efectos del artículo 135 Constitucional.

Es así, que el propio 28 de noviembre de 2024, fue recibida la Minuta Federal referida, misma que fue desahogada a través del trámite legislativo respectivo, siendo



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

turnada, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Congreso, a esta comisión permanente en fecha 2 de diciembre de año pasado, para su estudio, análisis y dictamen, siendo distribuida en reunión de trabajo.

Ahora bien, en el tema que se analiza, es necesario hacer mención de disposiciones transitorias previstas en la referida Minuta Federal, en especial lo dispuesto en los transitorios Segundo y Cuarto que mencionan lo siguiente:

“Segundo. - El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a éste, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio.”

“Cuarto. - Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo Transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.”

...

Como se observa, en los transitorios de la minuta se establecieron plazos para las entidades federativas que deben ser tomados en cuenta para el análisis del presente dictamen. En este caso, para cumplir con los ajustes jerárquicos en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como en evitar duplicidad de procesos.

En tal sentido, el artículo Segundo referido, al hacer mención de la adecuación de leyes, en el particular, se refirió a la creación de un marco normativo cuya materia fuera, precisamente la transparencia y el acceso a la información pública; de ahí que, el pasado 20 de marzo del presente año, fuera publicado en el Diario Oficial de la



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Federación la **nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, ordenamiento que en su contenido establece los nuevos parámetros respecto a esta materia en todo México.

A partir del día siguiente de su publicación y entrada en vigencia, el plazo para las entidades federativas dio inicio para modificar su régimen interior en tal materia en términos de lo expresado por el otrora artículo Cuarto transitorio del decreto constitucional federal.

SEGUNDO. El 14 de mayo del año en curso, fue presentada ante esta Soberanía Estatal, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de simplificación administrativa, esto por parte del titular del Poder Ejecutivo Estatal; iniciativa que fue distribuida el día 19 de mayo del presente año.

Quienes suscriben la iniciativa en comento, señalaron en la parte conducente de la exposición de motivos, lo siguiente:

“En el periodo neoliberal que vivió nuestro país en los últimos sexenios, tuvo un impacto en la estructura de las entidades federativas, principalmente en la creación de pesadas estructuras burocráticas que asumieron funciones del Estado, tales como la rectoría de la energía, la competencia económica, medición de la pobreza, las telecomunicaciones y la transparencia, entro otras.

En ese sentido, el desproporcionado crecimiento del número de organismos constitucionales autónomos, así como las modificaciones constitucionales necesarias para su creación, derivaron en que las entidades federativas tuviera que adecuar por mandato sus estructuras orgánicas estatales, para contar con elementos mínimos que replicaran el modelo conservador que rigió en nuestra nación durante más de 70 años.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Sin embargo, el pasado Gobierno Federal de la Cuarta Transformación, encabezado por el ex presidente Andrés Manuel López Obrador, impulsó cambios radicales para mover las obsoletas estructuras que impedían el avance y desarrollo de nuevos horizontes del México progresista y humanista. Gracias a esto se ha abierto el gobierno al pueblo bueno y sabio que desde décadas atrás luchó por lograr un cambio verdadero.

Ese cambio ha tenido una continuación con el gobierno del segundo piso de la transformación política e ideológica, ahora de la mano de la Presidenta, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, cuya autoridad está respaldada por una enorme legitimidad y ha materializado los anhelos de una reestructuración profunda dejando atrás los excesos del pasado.

La Presidenta de México ha sido muy clara, es momento de transformar al Estado mexicano bajo las directrices de eficiencia, eficacia, austeridad y gobernanza digital, las cuales en su conjunto serán un parteaguas para modernizar la labor del aparato gubernamental.

...

Cabe señalar que los organismos autónomos provienen de una cultura gerencial, conforme a la cual México se encontraba ceñido a lo que dictaran los organismos internacionales a fin de crear un modelo intervencionista en donde el poder soberano de la Nación perdía parte de sus facultades en diversas áreas.

...

...

Todo lo anterior, quedó de manifiesto el pasado día 20 de diciembre del año pasado, cuando, en el Diario Oficial de la Federación, fue publicada la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se extinguieron siete organismos constitucionales autónomos; cuyas atribuciones y facultades fueron retomadas por la administración pública federal, por lo que ya no estarán dispersas en organismos que escapan de la rectoría y la vigilancia del Estado.

...

[Handwritten signature in blue ink, vertical]

[Handwritten mark in blue ink]

[Handwritten mark in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

5



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

En efecto, como resultado de la reforma federal del 20 de diciembre de 2024, fue publicada, en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 20 de marzo del 2025, así como diversas leyes complementarias para el correcto funcionamiento de la materia.

...
...
...
...

Adicionalmente, se establece que los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales.

...
...

Ahora bien, el pasado 31 de diciembre de 2024, a través del Decreto 33/2024, se reformó el Código de la Administración Pública de Yucatán en materia de economía, ciencia, humanidades, tecnología e innovación y fortalecimiento de la educación superior en el estado; para dotar a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación de atribuciones en materia de innovación y tecnología en Yucatán.

Bajo esta óptica y, en cabal cumplimiento a la austeridad republicana y al mandato previsto en el tercer párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal, se propone extinguir el organismo constitucional autónomo estatal denominado Centro de Innovación Tecnológica de Yucatán, ente público que a la fecha se encuentra en desuso y que no está ejerciendo las funciones para las cuales fue creado, ya que lo ha sustituido la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.

Se resalta que, de no extinguirse el organismo local, se estaría actuando en contraposición al espíritu de las reformas federales, además de mantener en nuestro marco jurídico a un órgano inoperante cuyas funciones pueden ser



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ejercidas por la secretaría mencionada, sin la necesidad de contar con la burocracia y el gasto excesivo que representa un organismo constitucional autónomo.

Finalmente, se propone realizar adecuaciones y precisiones a diversas disposiciones con motivo de las reformas a la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán, de 5 de marzo de 2025.

...

La presente iniciativa forma parte de las adecuaciones para que el Estado de Yucatán, a través del Poder Ejecutivo estatal, retome la rectoría en materia de transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos, así como sobre la innovación, la ciencia y la tecnología.

...

La transformación de Yucatán ha iniciado y, con estas decisiones, reiteramos la importancia de contar con un gobierno alineado a las estrategias nacionales para alcanzar el Segundo Piso de la Transformación verdadera; por ello, la reorganización del poder público debe y tiene que ser una meta compartida, principalmente porque la presente iniciativa se ciñe al principio de austeridad y máximo esfuerzo para cumplir con los objetivos del buen gobierno. Es momento de darle vuelta a la página, el tiempo de contar con una entidad enfocada en el bienestar es ahora y es una realidad."

TERCERO. Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria de Pleno de esta Soberanía de fecha 19 de mayo del año en curso, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 19 del presente mes y año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

CUARTO. En Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado de fecha 31 de mayo del año en curso, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó enviar el presente dictamen a esta comisión dictaminadora, en mérito de no haber alcanzado la



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

votación prevista en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Yucatán para su aprobación.

Derivado de lo anterior, las y los integrantes del órgano dictaminador, consideramos apartarnos de la iniciativa solo respecto a los temas relativos al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán y atender las restantes modificaciones propuestas por el ejecutivo estatal al texto de la Constitución local.

Con base en los antecedentes antes citados, los diputados integrantes de esta comisión permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El sustento normativo de la iniciativa señalada, se encuentra contenido en lo dispuesto por los artículos 35, fracción I de la Constitución Política, y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del estado de Yucatán, ya que dichas porciones jurídicas facultan a los diputados para para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre el asunto propuesto en la iniciativa, toda vez que versa sobre propuestas de reformas a la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Atendiendo al penúltimo párrafo del antecedente cuarto, la presidencia de este cuerpo colegiado ha instruido la elaboración de un proyecto de dictamen que



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

contemple los cambios necesarios para darle plena claridad y certeza al máximo ordenamiento yucateco, pero sin abordar nada en relación con el órgano garante, denominado por sus siglas, INAIP. Por ende, en su contenido no se abordará su extinción.

SEGUNDA. La Constitución Política del Estado de Yucatán ha sufrido impactos trascendentales para la vida de las instituciones previstas en su texto; en fechas recientes, la reforma al Poder Judicial del Estado ameritó reestructurar el modelo de designación de las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia para transitar a un hito democrático de la mano del voto popular de la ciudadanía.

Lo anterior, demanda realizar ajustes a diversos artículos guardan relación directa e indirecta con las nuevas instancias internas del poder judicial local, tal como el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración.

Con base a lo anterior, se establecen las referencias a tales instancias, principalmente las del citado Órgano de Administración, el cual sustituye al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial; esto, en relación con los cargos públicos que exigen la separación para poder participar en la elección estos.

De ahí que para dar coherencia a los numerales es necesario adaptar diversos artículos de la Constitución Yucateca para dar claridad, sustento y certeza jurídica al ordenamiento.

Asimismo, y a razón de la derogación de la Ley de Justicia Constitucional del Estado de Yucatán a través del decreto 55/2025 del mes de marzo del presente año, es necesario modificar las referencias en el multicitado texto local, particularmente en los supuestos de remoción del Fiscal General del Estado y de la titular de la Agencia



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

de Inteligencia Patrimonial del Estado, para lo cual era necesario contar con la figura de Tribunal Constitucional que a la fecha es inexistente.

De ahí que, la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante la citada simplificación administrativa, propone reformar y derogar diversos numerales de la Constitución Yucateca, especialmente al Centro de Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán (CIETHEY).

No menos importante es que se adicionan supuestos previstos en la llamada “Ley 3 de 3” para evitar que personas con antecedentes de violencia judicialmente acreditados puedan ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

TERCERA. La extinción del Centro de Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, materia de la simplificación, deviene de su **nula actividad desde su creación a través del decreto de 772/2024, del 27 de junio de 2024** y cuya pertinencia a la fecha ya no es necesaria a raíz de cambios dentro de la organización de las dependencias del ejecutivo estatal que a la fecha tienen la rectoría de la innovación y la ciencia en la entidad, de ahí que se dé el aval para la extinción del organismo denominado CIETHEY para garantizar la austeridad y prohibición constitucional de duplicidad de funciones.

En este sentido, la extinción propuesta por el ejecutivo del estado no tendrá repercusiones en el desarrollo y ejercicio de la materia de innovación y tecnología como política pública, esto, como resultado de las facultades de la nueva dependencia estatal, Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Se asegura lo anterior, al poder identificar dentro de sus atribuciones parámetros específicos en dicha materia, en el artículo 47 del Código de la Administración Pública de Yucatán, los cuales se transcriben a continuación:

“Artículo 47.- A la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Garantizar el pleno ejercicio y acceso a los derechos humanos relacionados con las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación;

II.- Articular, integrar, formular y conducir la política y rectoría estatal en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

III.- Formular, actualizar y ejecutar el Programa Especial en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y los demás instrumentos de planeación que correspondan, conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán y la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

IV.- Coordinar y promover la participación de los sectores social y privado, así como de la comunidad en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de la política local en la materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

V.- Promover y apoyar las actividades locales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluyendo el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales;

VI.- Articular, coordinar y apoyar la operación eficiente de las entidades paraestatales locales que sean reconocidas como Centros Públicos de Investigación



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Humanística Desarrollo Tecnológico y Científico e Innovación sectorizados que realizan Investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación;

VII.- Operar los mecanismos e instrumentos públicos estatales de fomento y apoyo que correspondan, de conformidad con la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

VIII.- Promover, en conjunto con las autoridades competentes, instancias de colaboración, cooperación y articulación metropolitana y regional para el mejor diseño e instrumentación de sus políticas, estrategias, acciones y proyectos en la materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

IX.- Propiciar e impulsar, mediante políticas y programas, el desarrollo científico, tecnológico, la innovación y la vinculación a fin de incorporarlas al desarrollo social, económico y cultural del estado y de contribuir oportunamente, con mejores estándares de pertinencia y calidad, al desarrollo humano de la sociedad;

X.- Establecer y administrar los sistemas locales de información sobre investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación;

XI.- Contribuir a la integración del Sistema Nacional de Información, en términos de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

XII.- Participar en la formulación de los lineamientos que emitan las autoridades federales, en términos de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

XIII.- Participar en la integración de la Agenda Nacional en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, mediante la formulación de propuestas sobre líneas de acción en torno de asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y temas de interés público nacional o de atención indispensable en esta materia;

XIV.- Celebrar los convenios necesarios para el ejercicio óptimo de sus facultades;



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XV.- *Coordinarse con la federación y los municipios para alinear los objetivos estatales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;*

XVI.- *Observar y cumplir con los compromisos internacionales signados por el Estado Mexicano en la materia científica;*

XVII.- *Implementar programas para la detección de talentos y orientarlos para formar personal especializado que coadyuve a fortalecer las capacidades del Estado para el desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la vinculación;*

XVIII.- *Impulsar en la entidad, el fortalecimiento institucional de la investigación básica y de frontera, el desarrollo de tecnologías y la innovación en todas las áreas y campos del saber científico y humanístico;*

XIX.- *Promover en la entidad la calidad de la investigación científica, los desarrollos tecnológicos y de innovación, la disposición social de sus beneficios y el acceso universal al conocimiento científico y humanístico;*

XX.- *Diseñar contenidos de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, según corresponda, en los planes y programas de estudio de la oferta académica en la entidad;*

XXI.- *Impulsar en conjunto con las autoridades educativas, el diseño e implementación de programas educativos en áreas científicas y tecnológicas, para articular y potenciar las capacidades existentes y optimizar el uso de la infraestructura y equipamiento disponible;*

XXII.- *Impulsar programas de posgrado en las instituciones de educativas, así como centros de investigación;*

XXIII.- *Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado el otorgamiento de estímulos fiscales, financieros y subvenciones, para impulsar el desarrollo de la investigación, divulgación e incorporación a proyectos estratégicos en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;*

XXIV.- *Promover el establecimiento de estímulos y exenciones para las empresas o instituciones privadas dedicadas al desarrollo tecnológico;*



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XXV.- *Diseñar, gestionar y otorgar becas y apoyos complementarios a académicos y estudiantes en centros de investigación y desarrollo tecnológico, así como posgrados y programas educativos de calidad y de educación continua, conforme a las necesidades de los sectores públicos y privado en el Estado;*

XXVI.- *Fortalecer el estado de la infraestructura científica y tecnológica en la entidad y promover el acceso compartido al equipamiento financiado con recursos públicos y de difícil adquisición;*

XXVII.- *Fomentar la constitución de empresas de base científica y tecnológica, en términos de la Ley General en Materia Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;*

XXVIII.- *Desarrollar políticas, estrategias y lineamientos para ampliar el acceso al conocimiento, las tecnologías de la información y comunicación y el aprendizaje digital;*

XXIX.- *Promover e impulsar procesos sistemáticos de evaluación integral y participativa de las políticas y programas relativos al desarrollo científico, tecnológico y de innovación de su competencia, que contribuyan a su mejora continua;*

XXX.- *Elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, en asuntos de su competencia;*

XXXI.- *Ejecutar los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado con la Administración Pública Federal, referentes a ciencia, tecnología, innovación y vinculación;*

XXXII.- *Diseñar y promover campañas de difusión, divulgación y apropiación social de la ciencia;*

XXXIII.- *Fomentar el respeto y la protección de la propiedad intelectual, así como el registro, licenciamiento y aprovechamiento de patentes;*

XXXIV.- *Impulsar la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación para acercar los servicios públicos a la ciudadanía;*



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XXXV.- *Identificar las necesidades del estado en materia de desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación, especialmente del área productiva, para fomentar el desarrollo económico y social del estado;*

XXXVI.- *Fomentar y financiar actividades y proyectos de corto, mediano y largo plazo en materia de investigación, ciencia, tecnología e innovación;*

XXXVII.- *Gestionar apoyos económicos y materiales ante las distintas instancias públicas y privadas que le permitan apoyar de manera creciente las actividades de formación y las de desarrollo científico y tecnológico, investigación, innovación y vinculación;*

XXXVIII.- *Colaborar con los programas, planes y fortalecimiento de la calidad educativa de las universidades públicas en la entidad;*

XXXIX.- *Promover e impulsar la formación de recursos humanos de calidad y alto nivel para el desarrollo de la investigación, divulgación e incorporación a proyectos estratégicos en materia de humanidades, ciencias, tecnología e innovación; para el desarrollo económico y social del estado;*

XL.- *Fomentar y estimular la formación, capacitación, atracción y permanencia de investigadores, tecnólogos y vinculadores de alto nivel en el estado mediante la coordinación con los organismos públicos o privados que tengan esta misma función;*

XLI.- *Promover el intercambio y la movilidad de profesores-investigadores y tecnólogos estatales, nacionales e internacionales en centros de investigación y empresas de base tecnológica;*

XLII.- *Apoyar a las autoridades educativas estatales para el impulso de la educación normal en el estado, específicamente en la formación de profesores en lenguas extranjeras, ciencia, investigación, tecnología y humanidades;*

XLIII.- *Llevar el registro de centros de investigación establecidos en la entidad;*

XLIV.- *Fomentar el desarrollo tecnológico y la innovación en las áreas estratégicas y prioritarias en la entidad;*



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XLV.- *Elaborar, implementar y evaluar los planes, programas y estrategias en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo y los proyectos prioritarios en la entidad;*

XLVI.- *Fomentar la generación, divulgación y difusión de estudios, avances y logros científicos, en materia de ciencia, tecnología, innovación y vinculación en el estado;*

XLVII.- *Promover la participación de las comunidades científica y tecnológica del Estado, en la toma de decisiones relativas al impulso y al desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la vinculación;*

XLVIII.- *Promover la creación de centros de investigación en el marco de los objetivos de la política científica, tecnológica, de innovación y de vinculación del Estado y en áreas estratégicas para impulsar su desarrollo;*

XLIX.- *Fomentar las relaciones en materia de ciencia, tecnología, innovación y vinculación con otras entidades de la República y el extranjero;*

L.- *Estimular la transferencia tecnológica, el patentamiento, el emprendimiento y la constitución de empresas de base científica y tecnológica, y el fomento de ecosistemas de innovación abiertos que contribuyan a la atención y solución de problemáticas estatales;*

LI.- *Incentivar y facilitar el acceso abierto a la información derivada de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación financiadas por el Estado, garantizando la protección de la información, la propiedad intelectual y los derechos de autor, de conformidad con la ley, y*

LII.- *Las demás que establezcan este código, su reglamento y demás disposiciones legales y normativas aplicables."*

Como se observa, la secretaría de la administración pública local cuenta con las atribuciones para llevar la rectoría de este eje estratégico para el desarrollo económico, social y educativo de nuestra entidad.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Las y los suscritos legisladores, coincidimos en que es necesario ejercer y destinar mayores recursos a los sectores más vulnerables, por tanto, mientras menos costoso sea el aparato gubernamental, mayores recursos podrán destinarse a los programas enfocados en el bienestar de las y los yucatecos.

Bajo esta óptica, entramos a una nueva era donde el Estado Yucateco retoma la rectoría sin necesidad de mantener organismos autónomos con pesadas cargas presupuestales. **De ahí que se avale su extinción al estar en presencia de una evidente duplicidad en tal materia.**

CUARTA. Ahora bien, el dictamen también contempla ajustes a la redacción de diversos artículos, los cuales, por técnica legislativa, deben armonizarse para dar mayor certidumbre a los supuestos de derecho en ellos previstos.

En tal sentido, se estima hacer ajustes de técnica legislativa para armonizar los requisitos para ser Diputada o Diputado, las atribuciones del Diputación Permanente, para titular del poder ejecutivo y para ser regidora o regidor o integrante de un Concejo Municipal, previstos en los artículos 22, 43, 46 y 78 del ordenamiento, respectivamente, esto como parte de las nuevas instancias administrativas del Poder Judicial, específicamente, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración; cambios que, si bien se encuentran derogados de manera tácita dentro de los artículos transitorios del decreto 55/2025, permiten dar claridad al texto local al clarificar su contenido.

Igualmente, esta comisión advierte que derivado de la extinción del CIETHEY, es congruente la derogación de la fracción LV del artículo 30 de la Constitución local que prevé la designación del titular de ese organismo local por parte de la legislatura.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por lo que respecta a la persona titular de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, se crea el artículo 43 ter, el cual contiene los requisitos para ocupar dicho cargo, adicionándosele los supuestos para garantizar que la persona designada por la legislatura no tenga antecedentes por violencia en agravio de las mujeres, ni tampoco ser deudor moroso.

Con ello, se fortalece el papel del servicio público y la garantía de la cero tolerancia a cualquier tipo de acto contrario al interés público en favor de la mujer dentro de las instituciones democráticas.

En cuanto a los artículos 62 y 75 Septies, se ajusta la redacción de sus párrafos noveno y cuarto, respectivamente, por la extinción del Tribunal Constitucional en Yucatán y la derogación de su ley secundaria en términos del decreto 55/2025 que reformara al poder judicial estatal en el mes de marzo pasado.

Se deroga la fracción X del Artículo 73 Ter del ordenamiento donde se enumeran los organismos autónomos en el Estado de Yucatán. Consecuentemente se deroga el Capítulo X y su artículo 75 octies relativo al CIETHEY.

Se reforma el artículo 75 Quáter de la Constitución local para establecer los requisitos para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa a fin de dar claridad a los mismos, esto como parte de los ajustes derivados de la reforma al poder judicial ya citada.

Finalmente, respecto a las modificaciones a los párrafos de los artículos 99, 100 y 101 Bis; los dos primeros, relativos a responsabilidades administrativas, se ajustan en su contenido en mérito de las nuevas instancias y la denominación de



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ellas dentro del Poder Judicial del Estado de Yucatán, al igual que su relación, dentro del Sistema Estatal Anticorrupción para el último numeral expresado.

QUINTA. En el régimen transitorio se establecen las previsiones presupuestales derivadas de la extinción del Centro de Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, así como la abrogación de su ley orgánica, expedida mediante el decreto 772 de fecha 27 de junio de 2024; así como la salvaguarda de los derechos del actual titular de la Auditoría Superior del Estado, mismo que continuará en los términos y para el plazo que fue nombrado por la legislatura; sin perjuicio de los supuestos de remoción previstos en la propia Constitución del Estado de Yucatán.

SEXTA. El pasado día 31 de mayo del año en curso, el Pleno del H. Congreso del Estado tuvo a bien discutir el presente dictamen de reformas a la Constitución local, cuya aprobación en términos del artículo 108 del referido ordenamiento, mandata que su aprobación se lleve a cabo por las dos terceras partes del número total de diputadas y diputados integrantes del Pleno de la legislatura; de ahí que, según el conteo de la votación en esa sesión ordinaria no se haya alcanzado este requisito, esto por haber quedado con una mayoría de 20 votos a favor y 14 en contra, siendo el mínimo necesario para su aprobación de 24 votos a favor.

Derivado de lo anterior, la presidenta de la Mesa Directiva, al no aprobarse el citado dictamen, ordenó su envío a esta comisión permanente para los efectos correspondientes de análisis y estudio.

En tal sentido, la mayoría de las y los diputados que integramos este cuerpo colegiado, coincidimos apartarnos parcialmente del contenido de la iniciativa, y proponer las modificaciones ya ampliamente explicadas, a fin de contar con el



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

consenso de las fuerzas políticas de esta Soberanía y avalar los cambios que
brindarán certeza y seguridad jurídica al texto de la Carta Magna local.

Por todo lo anteriormente expresado, consideramos suficientemente analizado
el proyecto de Decreto por lo que, con fundamento en los artículos 30, fracción V de
la Constitución Política; 18, 43 fracción I, inciso a) y 44 fracción IV de la Ley de
Gobierno del Poder Legislativo; y, 71 fracción II del Reglamento de la Ley de
Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a
consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto
de,



DECRETO

Que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de simplificación administrativa, ciencia y tecnología, y requisitos constitucionales

Artículo único. se reforma la fracción III del artículo 22; se deroga la fracción LV del artículo 30; se reforma la fracción IV del artículo 43; se deroga el párrafo séptimo del artículo 43 Bis; se adiciona el artículo 43 Ter al capítulo VI del título cuarto; se reforma la fracción X del artículo 46; se reforma el párrafo noveno del artículo 62; se deroga la fracción X del artículo 73 Ter; se reforma el párrafo tercero y se adiciona el párrafo cuarto al artículo 75 Quáter; se reforma el párrafo cuarto del artículo 75 Septies; se deroga el capítulo X denominado "Del Centro de Innovación Tecnológica de Yucatán", del título séptimo, con su artículo 75 octies; se reforman la fracción V del artículo 78, el párrafo primero del artículo 99, el párrafo segundo del artículo 100 y la fracción I del artículo 101 Bis, todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 22.- ...

I.- y II.- ...

III.- No ser Gobernador del Estado; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán o del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios; integrante del Órgano de Administración Judicial; regidor o síndico, durante el año calendario de la elección, a menos que se separe de sus funciones 90 días antes de la elección;

IV.- a la XI.- ...

Artículo 30.- ...

I.- a la LIV.- ...

LV.- Se deroga.

LVI.- ...

Artículo 43.- ...

I.- a la III.- ...

[Handwritten signature in blue ink, vertical]

[Handwritten signature in blue ink]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

IV.- Resolver sobre las peticiones de licencia de sus miembros, del Auditor Superior del Estado, del Secretario General del Poder Legislativo, Director General de Administración y Finanzas, Director de Evaluación del Presupuesto y del Director del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso, cuando traten de separarse temporalmente de sus respectivos encargos; resolver sobre las renunciaciones de los Magistrados e integrantes del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, en los términos de esta Constitución; resolver sobre las renunciaciones colectivas de los miembros de los Ayuntamientos y acerca de la desintegración de estos, nombrando Concejos en los términos de la fracción XL del artículo 30 de esta Constitución;

V.- a la IX.- ...

Artículo 43 Bis.- ...

...

...

...

...

...

Se deroga.

...

Artículo 43 Ter. - Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado se requiere cumplir, además de los requisitos previstos en la ley, los siguientes:

I.- Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de su designación;

III.- Contar, al día de su designación, con título y cédula profesional;

IV.- Acreditar, al menos, cinco años de experiencia en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades de los servidores públicos;

V.- Gozar de buena reputación;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VI.- No estar cumpliendo sentencia firme emitida por una autoridad judicial competente, que imponga pena privativa de la libertad, por la comisión de un delito intencional o actos de corrupción, que amerite la inhabilitación para ocupar cargos públicos;

VII.- No ser titular del Poder Ejecutivo del Estado, de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, de un organismo autónomo, Senador, Diputado Federal, Diputado Local o Presidente Municipal, a menos que se separe del cargo un año antes de la designación;

VIII.- No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio, y

IX.- No ser deudor alimentario moroso.

Durante el ejercicio de su encargo, la persona titular de la Auditoría Superior del Estado no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Artículo 46.- ...

I.- a la IX.- ...

X.- No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, integrante del Órgano de Administración Judicial, Diputado local, Regidor o Síndico, a menos que se separe de su cargo ciento veinte días antes de la fecha de la elección;

XI.- a la XIV.- ...

Artículo 62.- ...

...
...
...
...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

...
...
...

La Fiscal o el Fiscal General del Estado podrá ser removido por causas graves por el Congreso, a solicitud de, al menos, las dos terceras partes de las personas diputadas que lo integran. Una vez recibida la solicitud, el Congreso integrará un expediente y lo remitirá al Pleno del Tribunal Superior de Justicia que le dará vista a la o el Fiscal General del Estado para que, dentro de un plazo de quince días hábiles, presente las pruebas y alegatos que considere o manifieste lo que a su derecho convenga. Una vez transcurrido el plazo, recibido o no documento alguno de la o el fiscal general, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, dentro de un plazo de sesenta días hábiles, integrará el expediente y emitirá un dictamen donde califique si las causas son graves. Si el Pleno del Tribunal Superior de Justicia califica como graves las causas, el Congreso podrá remover a la Fiscal o el Fiscal General del Estado por el voto de las dos terceras partes de las personas diputadas que lo integran. En caso de que la causa no sea calificada como grave por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia se notificará el dictamen en ese sentido al Pleno del Congreso del Estado, a fin de declarar el cierre del procedimiento iniciado, continuando en su encargo la o el Fiscal General del Estado por el tiempo por el que fue designado.

...
...
...
...

Artículo 73 Ter.- ...

I.- a la IX.- ...

X. Se deroga.

...
...
...

Artículo 75 Quater.- ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Para ser designado Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de su designación;

III.- Contar al día de su designación, con título y cédula profesional de abogado o licenciado en derecho;

IV.- Acreditar, al menos, cinco años de experiencia en materia de derecho administrativo y responsabilidades de los servidores públicos;

V.- Gozar de buena reputación;

VI.- No estar cumpliendo sentencia firme emitida por una autoridad judicial competente, que imponga pena privativa de la libertad, por la comisión de un delito intencional o actos de corrupción, que amerite la inhabilitación para ocupar cargos públicos;

VII.- No ser titular del Poder Ejecutivo del Estado, de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, de un organismo autónomo, Senador, Diputado Federal, Diputado Local o Presidente Municipal, a menos que se separe del cargo un año antes de la designación;

VIII.- No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio, y

IX.- No ser deudor alimentario moroso.

El magistrado presidente será designado de entre sus integrantes, por la votación mayoritaria de los magistrados del tribunal, de conformidad con el procedimiento que establezca la ley respectiva.

Artículo 75 Septies.- ...

...

...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

La persona Titular de la Agencia a que se refiere este artículo podrá ser removida por causas graves por el Congreso, a solicitud de, al menos, las dos terceras partes de los diputados que lo integran. Una vez recibida la solicitud, el Congreso integrará un expediente y lo remitirá al Pleno del Tribunal Superior de Justicia que le dará vista a la persona Titular de la Agencia para que, dentro de un plazo de quince días hábiles, presente las pruebas y alegatos que considere o manifieste lo que a su derecho convenga. Una vez transcurrido el plazo, recibido o no documento alguno de la persona Titular de la Agencia, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia dentro de un plazo de sesenta días hábiles, integrará el expediente y emitirá un dictamen donde califique si las causas son graves. Si el Pleno del Tribunal Superior de Justicia califica como graves las causas, el Congreso podrá remover a la persona Titular de la Agencia por el voto de las dos terceras partes de los diputados que lo integran. En caso de que la causa no sea calificada como grave por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia se notificará el dictamen en ese sentido al Pleno del Congreso del Estado, a fin de declarar el cierre del procedimiento iniciado, continuando en su encargo la persona Titular de la Agencia por el tiempo para el que fue designada.

...
...
...
...
...
...
...
...

CAPITULO X
Se deroga

Artículo 75 octies.- Se deroga.

Artículo 78.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- No ser Gobernador del Estado, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios o del Tribunal de Disciplina Judicial o integrante del Órgano de Administración Judicial,

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom left]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom right]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

durante el año calendario de la elección, a menos que se separe de sus funciones ciento veinte días antes de la elección;

VI.- a la XIII.- ...

Artículo 99.- Podrán ser sujetos de juicio político los diputados locales en funciones; las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial; el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; los comisionados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el consejero presidente y los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán; la persona titular de la Agencia de Transporte de Yucatán; la persona titular de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán; la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública estatal y los directores generales o sus equivalentes de la Administración Pública paraestatal; y los presidentes municipales.

...
...
...
...

Artículo 100.- ...

Los diputados locales; los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial; el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; los comisionados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; el consejero presidente y los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán; la persona titular de la Agencia de Transporte de Yucatán; la persona titular de la Agencia de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán; la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; los titulares de las dependencias de la Administración Pública centralizada y los directores generales o sus equivalentes de la Administración Pública paraestatal; y los presidentes municipales, que fueran objeto de proceso penal, permanecerán en su cargo, hasta en tanto se dicte sentencia condenatoria definitiva.

...
...
...
...
...
...
...

Artículo 101 Bis.- ...

...
...

I.- El sistema contará con un comité coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo estatal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; el presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; un representante del Tribunal de Disciplina del Poder Judicial; así como por un representante del comité de participación ciudadana.

II.- y III.- ...

...



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Transitorios

Artículo primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Salvaguarda de derechos

El actual titular de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán continuará en el cargo en los términos de su nombramiento y por el plazo para el cual fue designado.

Artículo tercero. Extinción

Se declara la extinción del Centro de Innovación Tecnológica de Yucatán a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Artículo cuarto. Referencias

Cuando en las leyes estatales, sus reglamentos o en otras disposiciones legales o normativas vigentes se haga referencia al Centro de Innovación Tecnológica de Yucatán, se entenderá que se refiere, en todos los casos, a aquella que asuma la rectoría en la materia de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación en la entidad.

Artículo quinto. Destino de recursos

El Gobernador, por medio de la Secretaría de Administración y Finanzas, dispondrá lo conducente en relación con el destino de los recursos humanos, financieros, ahorros, materiales, tecnológicos, bienes muebles e inmuebles, así como archivos, expedientes y documentos asignados al Centro de Innovación Tecnológica de Yucatán.

Artículo sexto. Actos en trámite

Los convenios, actos jurídicos y asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos que por su propia naturaleza subsistan con posterioridad al día en que entre en vigor este decreto realizado por el Centro de Innovación Tecnológica de Yucatán serán asumidos por aquellas que asuman sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo séptimo. Previsiones presupuestales

El Gobernador, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá considerar las



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

adecuaciones estructurales, administrativas y normativas, así como de recursos materiales y humanos, para su debida aplicación de este decreto.

Artículo octavo. Abrogación

Se abroga la Ley Orgánica del Centro de Innovación Tecnológica de Yucatán publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado Yucatán bajo el decreto 772 de fecha 27 de junio de 2024.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO”, DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATÁN, MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

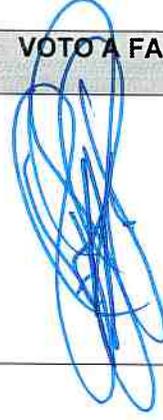
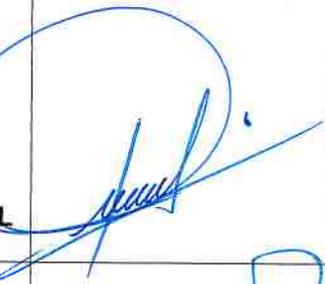
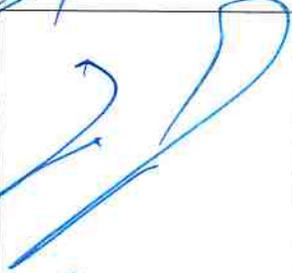
**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y GOBERNACIÓN**

| CARGO | NOMBRE | VOTO A FAVOR | VOTO EN CONTRA |
|----------------|---|--|----------------|
| PRESIDENTE |  DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA. |  | |
| VICEPRESIDENTA |  DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ. |  | |
| SECRETARIO |  DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA. |  | |



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

| CARGO | NOMBRE | VOTO A FAVOR | VOTO EN CONTRA |
|------------|---|--|----------------|
| SECRETARIO |  DIP. ROGER JOSÉ TORRES PENICHE. |  | |
| VOCAL |  DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL. |  | |
| VOCAL |  DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ. |  | |
| VOCAL |  DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA. |  | |
| VOCAL |  DIP. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS. |  | |

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el proyecto de Decreto que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de simplificación administrativa, ciencia y tecnología, y requisitos constitucionales.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

| CARGO | NOMBRE | VOTO A FAVOR | VOTO EN CONTRA |
|-------|---|--|----------------|
| VOCAL |  DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA. |  | |

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el proyecto de Decreto que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de simplificación administrativa, ciencia y tecnología, y requisitos constitucionales.